I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos que se incorporarán a la red de centros de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional impartido por la Universidad de Oviedo y por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el Centro Asociado de Asturias y del Certificado Oficial en Formación Profesional y Deportiva impartido por este último, para el curso 2026-2027.

Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación

Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en sus artículos 94, 95, 97 y 98, que para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, de formación profesional, y de enseñanzas deportivas, además de la titulación necesaria, se requiere la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la propia Ley Orgánica, que, según este último artículo, será el que el Gobierno establezca para cada materia.

Para concretar las previsiones de este artículo, la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, establece los Requisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, de conformidad con la disposición adicional única, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, no pueden realizar los estudios de máster.

En ambas Órdenes se establece la obligatoriedad de que el alumnado realice el Prácticum, que se desarrollará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas. En el presente caso, específicamente, el Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y la Universidad de Oviedo para la realización de actividades educativas y el Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y, la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para la realización de las prácticas asociadas al Máster del Profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, a titulaciones de Grado y Postgrado y al certificado oficial de formación pedagógica y didáctica en Formación Profesional y Deportiva (COFPyD).

El Prácticum tiene como propósito facilitar al alumnado del Máster el contacto directo con las actividades de los centros educativos en contextos reales a fin de propiciar, desde la práctica, la adquisición de las competencias propias de la profesión docente. Se concibe, pues, como un período de inmersión en la vida real de un centro educativo. Por tanto, además de tomar contacto con las actividades lectivas propias de la especialidad correspondiente, el alumnado del Máster tendrá también oportunidad de conocer directamente los diversos ámbitos que caracterizan el funcionamiento ordinario de un centro educativo. Por todo ello, la Universidad de Oviedo requiere para el curso 2026-2027, profesorado de diversas especialidades de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Vistos el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y los Decretos 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y 49/2025, de 29 de abril por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en sus artículos 94, 95, 97, 98 y 100 la exigencia de formación pedagógica y didáctica para el ejercicio de la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas deportivas, habilitando al Gobierno para determinar los requisitos de dicha formación.

Segundo.—La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, así como la Orden EDU/2645/2011, de

Cód. 2026-09533

23 de septiembre, que regula la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para determinadas especialidades de Formación Profesional, contemplan la realización de un período de prácticas externas en centros educativos como parte esencial de la formación del alumnado.

Tercero.—Los convenios de colaboración suscritos entre la Administración del Principado de Asturias, la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) prevén la cooperación entre las instituciones firmantes para la realización de prácticas académicas en centros educativos sostenidos con fondos públicos, correspondiendo a la Administración educativa la organización y selección de los centros colaboradores.

Cuarto.—De conformidad con los principios de eficacia, objetividad, transparencia y servicio a la ciudadanía previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aprobar una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios para la incorporación de centros educativos a la red de centros de prácticas.

Quinto.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, corresponde a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación la planificación, coordinación y desarrollo de las actuaciones relacionadas con la formación del profesorado y con las relaciones de colaboración con las universidades para el desarrollo de prácticas docentes.

De conformidad con las competencias atribuidas a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación por el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, corresponde a dicho órgano la instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos en materia de formación inicial del profesorado y prácticas académicas en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En atención a lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar la convocatoria para la actualización de la red de centros de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional impartido por la Universidad de Oviedo y por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el Centro Asociado de Asturias y del Certificado Oficial en Formación Profesional y Deportiva impartido por este último, para el curso 2026/2027, que figura en el anexo I.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de noviembre de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-09533.

Anexo I

Primera.—*Objeto y finalidad.*

1.1 La presente convocatoria tiene por objeto establecer los requisitos y criterios que regirán en la selección de centros que se incorporarán a la red de centros de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (FP) de la Universidad de Oviedo y por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el Centro Asociado de Asturias y de prácticas del alumnado de los estudios conducentes a la obtención del Certificado Oficial en Formación Pedagógica y Didáctica en Formación Profesional y Deportiva por la Universidad Nacional de Educación a Distancia impartido en el Centro Asociado de Asturias (en adelante "COFPYD").

1.2 Los centros seleccionados pasarán a integrarse en la red de centros de prácticas del Máster de ESO, Bachillerato y FP y del COFPYD.

1.3 Configurarán la red de centros de prácticas, los centros seleccionados en esta convocatoria y los que ya formaban parte de la misma.

1.4 La Universidad requiere para el curso 2026/2027, profesorado de alguna de las siguientes especialidades para el Máster de Educación Secundaria y Bachillerato: Asturiano, Biología y Geología, Lenguas Clásicas (Latín y Griego), Dibujo, Economía, Educación Física, Filosofía, Física y Química, Formación y Orientación Laboral (FOL), Francés, Geografía e Historia, Informática, Inglés, Lengua y Literatura Castellana, Matemáticas, Música, Orientación educativa y Tecnología para la Universidad de Oviedo.

En el caso de la UNED, de Filosofía, Lengua Española y Literatura, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Italiano, Matemáticas, Física y Química, Formación y Orientación Laboral, Intervención Socio-comunitaria (ISC), Economía, Dibujo, Tecnología, Orientación Educativa, Lenguas Clásicas (Latín, Griego), Educación Física, Informática, Alemán, Tecnología de Sistemas Electrónicos y Biología y Geología.

Cód. 2026-09533

1.5 En el caso del Máster de Formación Profesional se establecen para el curso 2026/2027 tres ramas profesionales:

a) Servicios a la Comunidad y Sanitarios;
b) Tecnología, Procesos Industriales e Informática;
c) Comercio, Administración y Turismo.

Las especialidades del profesorado asociadas a las citadas ramas son las siguientes:

— Servicios a la Comunidad y Sanitarios: Procesos de diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos, Procesos sanitarios, Procedimiento de diagnóstico clínico y ortoprotésico, Procedimientos sanitarios y asistenciales, Intervención Socio-comunitaria y Servicios a la Comunidad.
— Tecnología, Procesos Industriales e Informática: Análisis y química industrial, Construcciones civiles y edificación, Navegaciones e Instalaciones Marinas, Organización y Procesos de mantenimiento de vehículos, Organización y proyectos de fabricación mecánica, Organización y proyectos de sistemas energéticos, Procesos y productos en madera y mueble, Sistemas electrónicos, Sistemas electrotécnicos y automáticos, Equipos electrónicos, Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos, Instalaciones electrotécnicas, Laboratorio, Máquinas, servicios de producción, Oficina de proyectos de construcción, Oficina de proyectos de fabricación mecánica, Operaciones de procesos, Informática, Procesos y medios de comunicación, Técnicas y procedimientos de imagen y sonido, sistemas y aplicaciones informáticas, procesos de cultivo agrícola, Procesos de producción agraria, Procesos en la industria alimentaria, Instalaciones y equipos de cría y cultivo, Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios y Operaciones de Producción Agraria.
— Comercio, Administración y Turismo: Administración de empresas, asesoría y procesos de imagen personal, Formación y Orientación Laboral, Hostelería y Turismo, Organización y gestión comercial, Procesos y productos de textil, confección y piel, Procesos y productos de artes gráficas, procesos comerciales, Procesos de gestión administrativa, Producción textil y tratamiento físico-químicos.

1.6 Asimismo, la UNED para el curso 2026/2027 requiere las siguientes especialidades de Formación Profesional: Cocina y Pastelería, Estética, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Patronaje y Confección, Peluquería, Producción en Artes Gráficas, Servicios de Restauración y Soldadura.

1.7 Los centros seleccionados para realizar prácticas deberán comunicar a la Universidad, en los plazos que ésta establezca, los datos correspondientes a las personas que quieran participar en las tutorías.

Segunda.—*Centros destinatarios.*

Podrán participar en la presente convocatoria, para integrarse en la red de centros de prácticas del Máster de Secundaria, Bachillerato y FP y del COFPYD, los siguientes centros dependientes de la Consejería de Educación, en las especialidades correspondientes:

— Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros públicos de enseñanzas básicas, que deberán impartir la totalidad de los cursos que comprende la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y los Ciclos Formativos de las familias profesionales correspondientes.
— Centros Integrados de Formación Profesional.
— Centros de enseñanzas de adultos, siempre que dispongan del profesorado de las especialidades ofertadas por parte de la Universidad, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
— Equipos de Orientación Educativa.
— Centros de Educación de Personas Adultas.
— Escuelas de Arte.
— Conservatorios Superiores de Música.
— Escuelas Oficiales de Idiomas.
— Centros de Educación Infantil y Primaria con la especialidad de Orientación educativa a tiempo completo, únicamente para esa especialidad.

Será requisito imprescindible contar con profesorado de las especialidades correspondientes a los estudios detallados en la base primera.

2.1 Requisitos generales:

2.1.1 No estar ya integrados en dicha red.

2.1.2 En cualquier caso, el profesorado-tutor deberá tener docencia directa en el aula a tiempo completo de la especialidad solicitada y al menos tres años de experiencia docente.

2.1.3 Podrá ejercer la coordinación del Prácticum en el centro uno de los profesores o una de las profesoras que ejerzan la tutoría del alumnado del Máster de Secundaria, Bachillerato y FP o del COFPYD, una persona integrante del equipo directivo del centro, o bien una persona del claustro con experiencia en tutorizar o coordinar el Máster.

2.1.4 No podrán ejercer como tutores/as en prácticas las personas que se encuentren en condición de funcionariado en prácticas a lo largo del curso.

2.1.5 Con carácter general, cada tutor o tutora tutelará un máximo de dos alumnos o alumnas en prácticas.

2.1.6 Incorporar en la Programación General Anual del centro la participación como centro de prácticas.

Cód. 2026-09533

2.2 Requisitos específicos:

2.2.1 Contar con al menos un profesor o una profesora de la especialidad solicitada.

Los equipos de orientación educativa solamente podrán acoger alumnado de las especialidades correspondientes a su ámbito de trabajo.

2.2.2 Para acoger al alumnado de COFPYD y del Master de FP, los Institutos de Enseñanza Secundaria y los Centros Integrados de Formación Profesional, deberán impartir las familias profesionales requeridas y contar, al menos, un profesor o una profesora de dicha especialidad.

Tercera.—*Funciones de la tutoría y de la coordinación del Prácticum en cada centro.*

3.1 El profesorado que ejerza la tutoría del alumnado de prácticas tendrá las siguientes funciones:

3.1.1 Acoger al alumnado en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

3.1.2 Posibilitar la iniciación en la práctica docente.

3.1.3 Asesorar en cuestiones didácticas y de orientación educativa.

3.1.4 Proporcionar los documentos de organización y funcionamiento del centro, el proyecto educativo, y todos los documentos que se consideren de interés para el alumnado.

3.1.5 Emitir un informe de valoración de las actividades desarrolladas por el alumnado tutelado en prácticas.

3.1.6 Coordinar sus actuaciones con el profesorado de prácticas de la Facultad correspondiente.

3.2 La coordinación del Prácticum en el centro tendrá las siguientes funciones:

3.2.1 Diseñar de forma coordinada con el equipo que tutorice las prácticas, una sesión de acogida del alumnado en prácticas, para que el alumno conozca el centro.

3.2.2 Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los Proyectos Educativo y la Concreción Curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que participe el centro.

3.2.3 Elaborar junto con el equipo de prácticas el cronograma de actividades que desarrollará el alumnado en el centro y garantizar que todo el alumnado del Máster o del COFPYD, lo recibe a su llegada al centro.

3.2.4 Supervisar el desarrollo de las actividades del Prácticum orientando al alumnado sobre ellas y velando por su correcto desarrollo a lo largo de su estancia en el centro.

3.2.5 Informar de los proyectos en los que está trabajando el centro y hacer partícipe de los mismos al alumnado de prácticas, siempre que sea posible.

Cuarta.—*Actualización de la red de prácticas.*

4.1 Los centros educativos que deseen incorporarse a la red de centros de prácticas presentarán una solicitud, según modelo de alta recogido en la ficha de servicio AUTO0277T02 de www.asturias.es y publicitada en la web www.educastur.es

4.2 Los centros educativos que ya forman parte de la Red de Prácticas podrán cursar baja presentando la renuncia a la Consejería de Educación, según modelo de baja recogido en la ficha de servicio AUTO0277T02 de www.asturias.es y publicitada en la web www.educastur.es

Quinta.—*Plazo y lugar de presentación.*

5.1 Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. El plazo de recepción será de 10 días hábiles después de la publicación en BOPA.

5.2 Las solicitudes se presentarán de la siguiente forma:

a) Con carácter general, las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Principado de Asturias e irán dirigidas al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, con código de identificación DIR A03028889.

b) A la oficina virtual se puede acceder a través del portal www.educastur.es o a través del portal www.asturias.es, introduciendo en la barra de búsquedas, situada arriba a la derecha de la página, el código AUTO0277T02.

c) La solicitud de participación también podrá presentarse a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.—*Comisión de valoración.*

6.1 Se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por las siguientes personas:

Presidencia:

— Directora General de Inclusión educativa y Ordenación o persona en quien delegue.

Vocalías:

— Dos personas funcionarias docentes con adscripción al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, que propondrá la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación.

— Decano de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación o persona en quien delegue.

Cód. 2026-09533

— Un o una representante de la Dirección General de Universidad en la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

— La persona coordinadora de prácticas del Centro Asociado de la UNED en Asturias.

Secretaría:

Una persona del cuerpo de administración adscrito a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, con voz, pero sin voto.

6.2 Por Resolución de la persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, que se publicará en el portal educativo "Educastur", se nombrará a las personas que componen la Comisión de Valoración y a las personas suplentes de cada una de ellas.

6.3 La Comisión de Valoración se constituirá en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de su nombramiento.

6.4 La constitución y funcionamiento de la Comisión de Valoración, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirá por lo establecido en esta Resolución y en los artículos 15 al 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5 Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión será imprescindible que estén presentes, al menos, la presidencia, la secretaría y dos vocalías.

Séptima.—*Publicación de listas y definición de la red de centros.*

7.1 La lista provisional de los centros de prácticas seleccionados se hará pública en el portal educativo: www.educastur.es

7.2 Los centros podrán presentar alegaciones contra esta lista provisional en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación.

7.3 La Consejería de Educación seleccionará los centros de titularidad pública, que cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, solicitan formar parte de la red de centros en los que el alumnado del Máster de Secundaria, Bachillerato y FP y del COFPYD podrá desarrollar el Prácticum durante este curso.

7.4 La lista definitiva de los centros de prácticas seleccionados se hará pública en los mismos lugares indicados en el apartado 1 de la presente base.

7.5 Posteriormente, con el objeto de solicitar los datos del profesorado-tutor, los centros seleccionados deberán confirmar a la Universidad de Oviedo o UNED, en la fecha que determinen las dos instituciones, la relación definitiva del profesorado dispuesto a tutorizar alumnado en prácticas, mediante los anexos que oportunamente facilitará la Universidad.

Octava.—*Distribución de alumnado de prácticas.*

8.1 La Consejería de Educación comunicará a la Facultad de Formación del Profesorado y Educación de la Universidad de Oviedo y al Centro Asociado de la UNED en Asturias la relación completa de centros que integran la red de centros de prácticas del Máster de Secundaria, Bachillerato y FP y del COFPYD.

8.2 La Universidad realizará la adscripción del estudiantado a los centros que forman parte de la red, de acuerdo con los procedimientos y sistemas de prelación que los mismos establezcan.

8.3 La Facultad que propone las prácticas, con anterioridad al inicio de las mismas, deberá comprobar y custodiar las certificaciones negativas emitidas por el Registro Central de delincuentes sexuales de cada estudiante, según lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

8.4 La Universidad respectiva custodiará los certificados exigidos en el párrafo anterior y comunicará a la Consejería de Educación que el estudiantado propuesto está en posesión de dicha certificación.

Novena.—*Coordinación del Máster de Secundaria, Bachillerato y FP y COFPYD con los centros educativos.*

9.1 Con el fin de informar y coordinar las prácticas, la Consejería de Educación junto con la Universidad correspondiente realizará una reunión antes del inicio de las prácticas con las personas que vayan a coordinar las prácticas en el centro educativo.

9.2 La Universidad correspondiente canalizará la información con el centro educativo a través del coordinador o la coordinadora de las prácticas.

9.3 Las visitas de las tutorías de la Universidad correspondiente a los centros educativos se planificarán y se comunicarán a la persona coordinadora en los centros educativos.

Décima.—*Desarrollo de las prácticas.*

10.1 El alumnado que realice prácticas en un centro docente no tendrá en ningún caso relación laboral, ni contractual, ni vinculación de otro tipo con la Consejería de Educación.

10.2 Durante el período de prácticas el alumnado estará sometido al calendario y normas del centro docente en el que realiza las prácticas.

Cód. 2026-09533

10.3 Las actividades del centro que realice el alumnado de prácticas se realizarán siempre bajo la tutela del profesorado.

10.4 Todo el alumnado del Prácticum podrá participar en las actividades que el centro se ha comprometido a programar y desarrollar.

10.5 De acuerdo con la estimación inicial propuesta por el centro, quien coordine el Prácticum concretará el cronograma de actividades para el alumnado de prácticas sobre la base de su calendario y horario de referencia. Dicho cronograma se realizará en colaboración con el resto de tutores y tutoras, con el equipo directivo y con todas las instancias del centro comprometidas en el anexo acordado con la Universidad.

10.6 En el cronograma de actividades se contemplará, asimismo, que todo el alumnado de prácticas asista, al menos, a una reunión de cada una las que se realiza en el centro: claustro, equipos docentes, juntas de evaluación, tutoría y a una reunión de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

10.7 El profesorado que desempeñe la tutoría o la coordinación garantizarán que la presencia del alumnado de prácticas en las entrevistas individuales entre quienes tutoricen al alumnado del centro y sus familias, se realice en condiciones que no perturben la necesaria discreción y clima de confianza en que deben desarrollarse las mismas. Antes de comenzar cada entrevista el tutor o la tutora recabará de los interesados la correspondiente autorización para contar con la presencia del alumnado de prácticas.

10.8 En caso de baja de quien tutorice el Prácticum, quien desempeñe la coordinación en el centro se lo comunicará a la Universidad, tan pronto como le sea posible. La Universidad, de acuerdo con el centro educativo, reasignará un nuevo tutor o tutora, que podrá recaer en otro profesor o profesora del mismo Departamento, en este caso certificará la función de tutoría la persona que más tiempo la haya desempeñado e igualmente, la compensación económica a cargo de la Universidad correspondiente seguirá el mismo criterio.

10.9 El incumplimiento por parte de un centro de los compromisos adquiridos dará lugar a la baja en la red de centros en el presente curso.

Décimo primera.—*Reconocimiento al centro y al profesorado.*

11.1 La Universidad de Oviedo y la UNED expedirán un certificado acreditativo en el que se haga constar las funciones desarrolladas y la duración de las mismas.

11.2 El ejercicio de las funciones de tutoría o coordinación de prácticas podrá valorarse como mérito profesional en cuantas convocatorias, concursos o actos administrativos las contemplen como requisitos o méritos en sus bases.

11.3 La Consejería de Educación procederá al reconocimiento de oficio como actividad equiparada a formación de las funciones a las que se refiere el apartado anterior y a su inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 3 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación, por la que se ordena el diseño, la duración, el reconocimiento, la equiparación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado, reconociéndose cuatro créditos a la función de tutoría y cinco para la coordinación. Se reconocerá la función ejercida, independientemente del número de alumnos o alumnas que se tutoricen.

11.4 El profesorado de los centros educativos que ejerza la tutoría recibirá tanto de la Universidad de Oviedo como de la UNED una compensación económica por sus funciones en las condiciones que a tal efecto establezca la Universidad. Para el caso del profesorado que realice la coordinación de las prácticas sólo se tendrá derecho a esta compensación económica cuando tengan tres o más alumnos/as, teniendo en cuenta que, de coincidir estudiantes de ambas Universidades, asumirá la compensación la Universidad que tenga mayor número de estudiantes y, en el supuesto en que el número de estudiantes de ambas universidades sea el mismo, las asumirán éstas de manera alterna.

Cód. 2026-09533